

ANEXO I

IMPORTACIÓN

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º-. Los importadores que no se encuentren comprendidos en el supuesto estipulado en el punto 1 del artículo 4º inciso a) del Anexo II del Decreto N° 2126/1971 y sus modificatorios, que importen alimentos destinados a la comercialización, o para uso exclusivamente industrial del establecimiento (UPEI), o muestras sin valor comercial o envases y utensilios en contacto con alimentos deberán completar una solicitud de "Autorización de Importación" y de corresponder se gestionará el Registro Nacional de Establecimiento, (alimentos y envases y utensilios en contacto con alimentos), el Registro Nacional de Productos Alimenticios o la Autorización de envases y utensilios destinados a estar en contacto con alimentos.

Artículo 2º- Del Inicio del Trámite. A los fines del Artículo 1º del Capítulo I del presente Anexo, el solicitante deberá ingresar al Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) completando la siguiente información con carácter de declaración jurada:

1. Para obtener el Registro Nacional de Establecimiento se deberá completar la siguiente información:
 - a. Datos del importador: razón social, CUIT, domicilio, estatuto de la sociedad de corresponder, inscripción ante DGA.
 - b. CUIT del Establecimiento (depósito) y domicilio, habilitación municipal, plano esquemático del establecimiento.
 - c. Comprobante de arancel de pago electrónico con código correspondiente.

Una vez presentada la declaración jurada se obtendrá un número de RNE.

2. Para obtener el Registro Nacional de Productos Alimenticios se deberá completar la siguiente información:

- a. Denominación, marca, nombre de fantasía, y si será destinado a la manufactura de alimentos. Se verificará que esté incluido en los alcances de la habilitación de los establecimientos implicados (rubro, condición, categoría y atributo).
- b. Composición cualitativa y cuantitativa: es la declaración del elaborador que incluye todos los ingredientes en forma porcentual y en orden decreciente de peso, incluidos los aditivos.
- c. Especificaciones a las cuales responde el producto a autorizar: deben contener los parámetros físico-químicos y microbiológicos, y otras exigencias particulares establecidas en la normativa para la clasificación y/o denominación del producto alimenticio.
- d. Condiciones de conservación.
- e. Lapso de aptitud de la unidad de consumo en las condiciones de conservación declaradas.
- f. Proceso de elaboración con las distintas operaciones hasta la obtención del producto en su presentación final.
- g. Autorización de comercialización" o "certificado de libre venta del producto" o documento análogo aprobado por la autoridad sanitaria competente de países de origen.
- h. Rótulo con la información que cumpla con el Capítulo V del Código Alimentario Argentino y las exigencias particulares según el alimento del cual se trate.
- i. Comprobante de arancel de pago electrónico con código correspondiente.

Una vez cargada la información se obtendrá un número de RNPA.

3. Para obtener la autorización de envases y utensilios destinados a estar en contacto con alimentos se deberá completar la siguiente información:

- a. Nombre comercial y/o códigos de identificación, marca o línea, categoría o tipo de producto.

b. Especificaciones del producto final emitida por el fabricante donde conste la descripción completa del producto, croquis donde se identifiquen las partes, materiales y dimensiones del producto, color/es, tipo de uso, rangos de tiempo y temperatura de uso, tipos de alimentos con los que estará en contacto.

c. Rótulo ajustado a la legislación vigente.

d. Comprobante de arancel de pago electrónico con código correspondiente.

Una vez cargada la información se obtendrá un Certificado de Autorización Envase y/o Utensilio destinado a estar en contacto con alimento.

Artículo 3°. - Obtenidos los registros citados en el Artículo 2° del presente Anexo según corresponda, el solicitante gestionará la "Autorización de Importación" con derecho a uso.

El solicitante deberá completar la siguiente información, según corresponda, con carácter de declaración jurada:

1. Datos de la empresa importadora
2. Datos del depósito y/o establecimiento de mercadería
3. Datos del producto
4. Destino: si es para comercializar, para uso propio del establecimiento importador (UPEI) o muestra sin valor comercial.
5. Comprobante de arancel de pago electrónico con código correspondiente.
6. Factura, Conocimiento de Embarque/Guía Aérea/CRT, país de procedencia

Una vez cargada la información se obtendrá la Autorización de Importación con derecho a uso.

Artículo 4°. - De acuerdo a la evaluación de riesgo de los productos ingresados, la autoridad sanitaria realizará verificaciones analíticas e inspecciones posteriores a las autorizaciones de ingreso y, asimismo a los

establecimientos, depósitos de productos alimenticios y/o establecimiento de envases o utensilios en contacto con alimentos, a los fines de controlar el cumplimiento de la veracidad de la información y las condiciones higiénico-sanitarias y bromatológicas establecidas por el marco normativo vigente. Hasta tanto pueda disponerse del resultado de dicha verificación no se autorizará la circulación, comercialización y expendio del producto involucrado.

El INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) podrá realizar inspecciones a los establecimientos mencionados en el párrafo anterior cuando lo considere necesario.

Artículo 5°- El importador será responsable de la exactitud de la información insertada en la declaración jurada. En caso de comprobarse inexactitud en las constancias requeridas, esta Administración Nacional podrá desestimar la declaración jurada, aun cuando haya sido puesta en ejecución.

Artículo 6°- La "Autorización de Importación" será emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) en los términos que establece la presente disposición.

El INAL arbitrará los medios para acordar con la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, que mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), se remitan las autorizaciones de importación mencionadas en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos a fin de que su validación sea automática en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (S.I.M.), la que deberá ser declarada al momento de la oficialización de las autorizaciones de importación.

A su vez, deberá arbitrar los medios para acordar con la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO que remita a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control a lo largo de toda la operación de importación.

CAPÍTULO II: "IMPORTACIÓN PROVENIENTE DE PAÍSES INDIVIDUALIZADOS EN EL ANEXO III DEL DECRETO 2126/71 Y SUS MODIFICATORIOS"

Artículo 1º- Impleméntase en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) la presentación de una declaración jurada con carácter de "Aviso de Importación de Países Individualizados en el ANEXO III del Decreto 2126/71 y sus modificatorios", destinada a aquellos importadores comprendidos en el supuesto estipulado por el artículo 4º inciso a) punto 1 del Anexo II del Decreto N° 2126/1971 y sus modificatorios.

Artículo 2º- Para importar alimentos destinados a su comercialización y/o para uso exclusivamente industrial del establecimiento (UPEI) y/o muestras sin valor comercial, envases y utensilios en contacto con alimentos, bastará que esté autorizado para su consumo público en el mercado interno de uno los países consignados en el Anexo III del Decreto 2126/71 y sus modificatorios y se acompañe de una autorización de comercialización o un certificado de libre venta o documento análogo emitido por alguno de los países individualizados en dicho anexo, para que sea de aplicación el presente artículo.

Artículo 3º- Del Inicio del Trámite. A los fines del Artículo 1º del Capítulo II del presente Anexo, el solicitante deberá completar la siguiente información, según corresponda, con carácter de declaración jurada:

- a. Datos de la empresa importadora: razón social, cuit, provincia, domicilio, localidad. habilitación de acuerdo a las normas vigentes.
- b. Datos del depósito y/o establecimiento de mercadería: nombre del depósito, domicilio, localidad, provincia.
- c. Datos del producto: denominación, marca / nombre de fantasía, composición, lote, fecha de vencimiento, cantidad de unidades, presentación por unidad, país de origen, nombre o razón social del elaborador.
- d. Información relacionada a los rótulos o etiquetas de acuerdo a la legislación vigente en idioma nacional.
- e. Destino: si es para comercializar, para uso propio del establecimiento importador (UPEI) o muestra sin valor comercial.

f. Autorización de comercialización, o certificado de libre venta del producto o documento análogo aprobado por la Autoridad Sanitaria competente de Países consignados en el Anexo III del Decreto 2126/71 y sus modificatorias.

g. Factura, documento de embarque (Conocimiento de Embarque/Guía Aérea/Carta de porte) país de procedencia

h. Comprobante de arancel de pago electrónico con código correspondiente.

Una vez cargada la documentación se obtendrá el "Aviso de Importación de Países Individualizados en el ANEXO III del Decreto 2126/71 y sus modificatorios".

Artículo 4° - Con la presentación de la declaración jurada de "Aviso de Importación" el solicitante podrá importar los productos alimenticios de manera inmediata.

En todos los casos, el aviso de importación de alimentos implica ingreso de la mercadería con derecho a uso, es decir presentada la declaración jurada se dará el ingreso de la mercadería para su posterior circulación, comercialización y expendio del producto involucrado.

Artículo 5°.- Reversión en la comercialización del producto importado. En caso de que un producto importado para consumo público ya se encuentre comercializado en el mercado interno, podrá ser retirado o su comercialización revertida por detección de productos alterados y/o falsificados y/o impropios. El representante legal y/o Director Técnico de la empresa importadora deberá notificar de inmediato a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) bajo pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley N° 18.284, el Decreto N° 341 del 24 de febrero de 1992 y las que correspondan del Código Penal.

Artículo 6°.- Notificación y Comunicación. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA (ANMAT) será la responsable de comunicar y tomar las medidas que considere necesarias para suspender la autorización de comercialización o expendio de productos de su

competencia que se hubiere concedido en cualquier parte del país conforme al artículo 5° de la Ley N° 18.284, prohibir la venta de los mismos, ordenar su retiro del mercado y, de corresponder, su posterior destrucción.

Las acciones de retiro del mercado y eventual destrucción, así como los gastos que de ellas deriven, estarán a cargo de la Empresa y/o la persona física o jurídica que haya sido identificada por la autoridad de aplicación como responsable.

Artículo 7°- El "Aviso de Importación de Países Individualizados en el ANEXO III del Decreto 2126/71 y sus modificatorios" será emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL) en los términos que establece la presente la presente disposición.

El INAL arbitrará los medios para acordar con la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, que mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), se remitan los avisos de importación mencionados en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos a fin de que su validación sea automática en el SISTEMA INFORMÁTICO MALVINA (S.I.M.), la que deberá ser declarada al momento de la oficialización de las solicitudes de importación.

A su vez, deberá arbitrar los medios para acordar con la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO que remita a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente régimen para optimizar su control a lo largo de toda la operación de importación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Importaciones

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.